

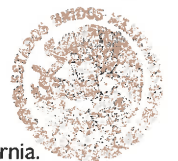
**DICTAMEN  
NÚMERO TREINTA Y SEIS**

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA**  
Presente.

Quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento de este Consejo General Electoral, con fundamento en el artículo 41, base II, I 16, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, apartados A y B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 3, numeral 1, 5, numeral 1, 9, numeral 1 inciso a), 23, numeral 1, inciso d), 50, 51, y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 3, 25, fracción II, 42, y 43, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California; 45, y 47 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California; 2, 33, 34, 36, 37, 45, 46, fracciones XI y XXX de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 23, 25, numeral 3, inciso d) y 29, numeral 1, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, sometemos a su consideración el siguiente dictamen relativo a la **“DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS TOTALES Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL EJERCICIO 2021”**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

**GLOSARIO**

<b>Comisión</b>	Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
<b>Consejo General</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
<b>Constitución General</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
<b>Ley de Partidos Políticos</b>	Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Ley General de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes</b>	Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>UMA</b>	Unidad de Medida y Actualización.



## ANTECEDENTES

I. El 27 de enero del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución General en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas, el inciso a) de la Base II, del artículo 41, el cual dispone lo siguiente:

**Artículo 41.**



(...)





II.

- a) *El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la **Unidad de Medida y Actualización**. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

(...)

2. El 2 de junio del 2019 se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir a los ciudadanos que ocuparían los cargos de elección popular a la Gubernatura del Estado de Baja California, Municipales de los 5 Ayuntamientos, así como 17 Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y 8 Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, para integrar la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, obteniéndose los resultados de la votación total emitida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa que se transcriben en la siguiente tabla:

<b>ELECCIÓN DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA</b>			
<b>PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES</b>		<b>VOTACIÓN TOTAL EMITIDA</b>	<b>PORCENTAJE VOTACIÓN TOTAL EMITIDA</b>
	ACCIÓN NACIONAL	176,469	21.141557 %
	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	45,563	5.458595 %
	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	67,257	8.057606 %
	<b>VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>	<b>19,582</b>	<b>2.345987 %</b>
	DEL TRABAJO	26,293	3.149986 %
	DE BAJA CALIFORNIA	37,433	4.484595 %

	<b>TRANSFORMEMOS</b>	<b>20,982</b>	<b>2.513711 %</b>
	MOVIMIENTO CIUDADANO	55,828	6.688375 %
	MORENA	340,528	40.796356 %
	CANDIDATOS INDEPENDIENTES	19,298	2.311963 %
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	1,070	0.128189 %
	VOTOS NULOS	24,399	2.923079 %
	<b>TOTAL</b>	<b>834,702</b>	<b>100.00000 %</b>

(NOTA: Los datos que se presentan en la tabla anterior fueron tomados del Dictamen Veintisiete de la Comisión, mismos que fueron remitidos por el Titular de la Coordinación de Informática y Estadística Electoral y que además se encuentran asentados en las "Actas de Cómputo Distrital de la Elección para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa.")

3. El 12 de diciembre de 2019 durante la Quincuagésima Sesión Extraordinaria del Consejo general se aprobó el Dictamen Veintiocho de la Comisión mediante el cual resultó procedente el registro del partido político local Encuentro Social de Baja California.

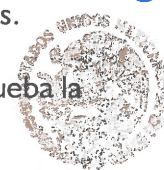
4. El 10 de enero de 2020 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, calculó y publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la UMA vigente para el año 2020 a razón de **\$86.88 pesos**, el cual entró en vigor el 1 de febrero de 2020, de conformidad con los artículos 4, fracciones I, II y III y 5, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

En ese contexto, con fundamento en el artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución General, en materia de desindexación del salario mínimo, referido en el antecedente I del presente documento, la mención que el artículo 51, numeral I, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos, hace del salario mínimo vigente para el cálculo del financiamiento público deberán entenderse a la UMA que se encuentra en pleno vigor y observancia.

5. El 24 de agosto de 2020 a través del oficio número IEEBC/CGE/I036/2020 el Consejero Presidente Provisional de este Instituto Electoral, solicitó a la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, informara el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local con corte al 31 de julio de 2020.

6. El 2 de septiembre de 2020 en el Tomo CXXVII del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se publicó el Decreto número 102 mediante el cual se aprobaron las reformas a diversos artículos tanto de la Constitución Local, como de la Ley Electoral y Ley de Partidos Políticos.

De igual forma, en misma fecha, se publicó el Decreto número 108 mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 42 y 43 de la Ley de Partidos Políticos.



7. El 4 de septiembre de 2020 en el Tomo CXXVII del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se publicó el Decreto número 109 mediante el cual se aprobó la reforma al artículo 43 de la Ley de Partidos Políticos.

8. El 7 de septiembre de 2020 se recibió en Oficialía de Partes del Consejo General el oficio número INE/JLE/BC/VE/I203/2020 suscrito por la Lic. María Luisa Flores Huerta, en su carácter de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, informando el estadístico del Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2020, el cual ascendió a un total de **2'877,841** (Dos millones ochocientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta y un) ciudadanos registrados.

9. El 11 de septiembre de 2020 en el Tomo CXXVII del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se publicó el listado de los partidos políticos nacionales que cuentan con acreditación vigente ante el Instituto Electoral siendo: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena.

De conformidad con los archivos que obran en este Instituto Electoral, se tiene vigente el registro de los partidos políticos locales de Baja California y Encuentro Social de Baja California.

10. El 24 de septiembre de 2020 durante la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo general se aprobó el Dictamen Treinta y Cuatro de la Comisión mediante el cual resultó procedente la acreditación del partido político nacional denominado Encuentro Solidario.

11. El 25 de septiembre de 2020 mediante oficio número CPPyF/286/2020 suscrito por la Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, fue remitido a la Secretaría Ejecutiva el proyecto del cálculo del financiamiento anual que recibirán los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes durante el ejercicio 2021, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas.

12. El 28 de septiembre del 2020 se recibió el oficio número IEEBC/CGE/I386/2020 signado por el Consejero Presidente Provisional, por virtud del cual turnó el proyecto de cálculo de financiamiento público anual señalado en el punto que antecede, a fin de que esta Comisión entrara al análisis, estudio y a la emisión del dictamen correspondiente.

13. El 2 de octubre de 2020 con fundamento en el artículo 25, numeral 1 y 3, inciso c) del Reglamento Interior, la Comisión celebró reunión de trabajo con el propósito de analizar el asunto turnado y proponer alternativas para la elaboración del proyecto de Dictamen Treinta y Seis relativo a la **“DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS TOTALES Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL EJERCICIO 2021”**, a la que asistieron por parte de la Comisión el Consejero Electoral Jorge

Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Presidente, y las Consejeras Electorales Graciela Amezola Canseco y Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, en su carácter de Vocales, así como Secretaria Técnica Perla Deborah Esquivel Barrón.

Por parte del Consejo General el Consejo General el Consejero Abel Alfredo Muñoz Pedraza, el Secretario Ejecutivo Raúl Guzmán Gómez y, como representantes de los partidos políticos, Alejandro Jaén Beltrán, Rosendo López Guzmán, María Loreto Figueroa Coronado, de los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y de Baja California, respectivamente.

Reunión en la que se decretó un receso para ser reanudada el 05 de octubre de 2020, a la cual asistieron por parte de la Comisión el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Presidente, y las Consejeras Electorales Graciela Amezola Canseco y Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, en su carácter de Vocales, así como Secretaria Técnica Perla Deborah Esquivel Barrón.

Por parte del Consejo General el Secretario Ejecutivo Raúl Guzmán Gómez y, como representantes de los partidos políticos Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Alejandro Jaén Beltrán, Rosendo López Guzmán, Salvador Gómez Nogales, María Elena Camacho Soberanes, María Loreto Figueroa Coronado y Salvador Miguel de Loera Guardado, de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, de Baja California y Movimiento Ciudadano, respectivamente.

Cabe señalar que los comentarios vertidos se encuentran en el acta de la reunión que para tal efecto se levantó y que obra en el expediente del presente proyecto de dictamen.

14. El 7 de octubre de 2020 con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso d) del Reglamento Interior, la Comisión celebró sesión de dictaminación con el objeto de analizar, discutir, modificar y aprobar en su caso, el proyecto de Dictamen Treinta y Seis, relativo a la **“DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS TOTALES Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL EJERCICIO 2021”**; a la que asistieron por parte de la Comisión el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Presidente, y las Consejeras Electorales Graciela Amezola Canseco y Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, en su carácter de Vocales, así como Secretaria Técnica Perla Deborah Esquivel Barrón.

Por parte del Consejo General el Secretario Ejecutivo Raúl Guzmán Gómez y, como representantes de los partidos políticos Rosendo López Guzmán, María Elena Camacho Soberanes, María Loreto Figueroa Coronado, Salvador Miguel de Loera Guardado y José Luis




Ángel Oliva Rojo, de la Revolución Democrática, del Trabajo, de Baja California, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social de Baja California, respectivamente.


En ese sentido, los comentarios vertidos durante la sesión de dictaminación se encuentran en el acta que para tal efecto se levantó y que obra en el expediente del presente proyecto de dictamen. Por lo que una vez que fue discutido, se sometió a votación de los integrantes de la Comisión quienes lo aprobaron por unanimidad.

En virtud de lo anterior y;

### **CONSIDERANDO**

**I.** Que el artículo 45, fracción I de la Ley Electoral, en correlación con los artículos 23 y 29, numeral I, inciso d) del Reglamento Interior disponen que, el Consejo General funcionará en Pleno o en Comisiones, y que éstas tendrán por objeto el estudio, análisis, opinión o dictamen de los asuntos que se le encomienden, los cuales serán turnados al Pleno para su análisis y acuerdo definitivo. En consecuencia, esta Comisión es competente para conocer y dictaminar, respecto a determinación de los montos totales y distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos en Baja California, así como gastos de campaña para las candidaturas independientes en el ejercicio 2021, en términos de la Ley de Partidos Políticos y la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes, así como para proponer al Consejo General el calendario de ministraciones. 

**II.** Que de conformidad con los artículos 5, apartado B, párrafos Quinto y Sexto de la Constitución Local, así como 33 y 36 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral será la autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se regirá en su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Local, en la Ley General de Partidos y en la referida Ley Electoral, estará integrado por un órgano de Dirección superior que es el Consejo General, y en lo que compete, por los órganos técnicos, que son las Comisiones Permanentes y Especiales de éste, entre otros.

**III.** Que el artículo 46, fracciones XI y XXX de la Ley Electoral establece que el Consejo General tiene como atribuciones aprobar anualmente las ministraciones para la entrega del financiamiento público a partidos políticos y el calendario mensual correspondiente, y deberá procurar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables. 

**IV.** Que de conformidad con los artículos I, 23, numeral I, inciso d), 51 y 52 de la Ley General de Partidos, la fórmula para determinar y distribuir el financiamiento público para los partidos

políticos, tanto nacionales como locales, es la prevista en el artículo 41, Base II, de la Constitución General, así como en el artículo 43 de la Ley de Partidos Políticos.

**V.** Que el artículo 41, Bases I y II de la Constitución General, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas, como se transcribe a continuación:

**Artículo 41**

(...)

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*

(...)

*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

*El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:*

*a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

*b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.*

*c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*



(...)

**VI.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General, precisa que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

**VII.** Que el artículo 50 de la Ley General de Partidos, dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para el desarrollo de sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.

**VIII.** Que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos, establece que el Consejo General determinará anualmente el monto total por distribuir multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la UMA, conforme a lo siguiente:

**“Artículo 51.**

*1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:*

*a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

*1. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, **determinará anualmente el monto total por distribuir** entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;*

(...)”

*\*Énfasis en negritas añadida*

**VIII.** Que el artículo 5, Apartado A de la Constitución Local señala que el financiamiento público para los partidos los partidos políticos que conserven su registro después de cada elección, se compondrá de financiamiento público permanente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, las de campaña electoral tendientes a la obtención del voto y las de carácter específico,



relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales en términos de la Ley de Partidos Políticos.

**IX.** Que el artículo 42 de la Ley de Partidos Políticos dispone que los partidos políticos nacionales y locales, tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público de manera equitativa.

**X.** Que el artículo 43 de la Ley de Partidos Políticos dispone que el financiamiento público será destinado para las actividades, estructura, sueldos y salarios, que se compondrá y otorgará conforme a lo siguiente:

**"Artículo 43.-**

**I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:**

a) El Consejo General del Instituto Estatal, determinará anualmente el monto total por distribuir entre **los partidos políticos locales en los términos establecidos en la Ley General.**

Para los partidos políticos nacionales se calculará multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el **treinta por ciento** del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Para el caso, de que **existan dos o menos partidos políticos con registro local**, podrán recibir por concepto de financiamiento público, la cantidad que resulte, sin que esta **exceda esta (sic) de un veinticinco por ciento** del monto referido en el párrafo anterior.

b) El **cincuenta por ciento** entre los partidos políticos en **forma igualitaria** y el **cincuenta por ciento**, restante de acuerdo con el **porcentaje de votos que hubieren obtenido** en la elección de Diputados inmediata anterior.

c) Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente el Consejo General del Instituto Estatal;

d) Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y

e) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

**II. Para gastos de Campaña:**

a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo, Ayuntamientos y el Congreso del Estado, a cada partido político, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;



(...)

- c) *El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; en cuanto a los gastos prorrateados se estará a las previsiones de la Ley General, y*
- d) *La ministración de los recursos se hará de la siguiente manera:*
  - 1. *Veinte por ciento del monto total, veinte días antes de que se inicie el plazo para el registro de candidatos;*
  - 2. *Cuarenta por ciento del monto total, cinco días después de concluido el plazo de registro de candidatos;*
  - 3. *Treinta por ciento del monto total, diez días después de la asignación anterior, y*
  - 4. *Diez por ciento del monto total, veinte días antes de la jornada electoral.*

**III. Por actividades específicas como entidades de interés público:**

- a) *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada;*
- b) *Para la fiscalización y vigilancia de que los partidos políticos destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso anterior, se estará a las reglas previstas en la Ley General, y*
- c) *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente."*

*\*Énfasis en negritas añadida*

**XI.** Que el artículo 51, numeral 2 y 3 de la Ley General de Partidos, en concordancia con el 44 de la Ley de Partidos Políticos, señalan que los partidos políticos de nueva creación que hubieran obtenido su acreditación o registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público y que será entregado en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, conforme a lo siguiente:

**"Artículo 51.**

(...)

- 2. *Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:*

- a) *Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso*
  - b) *del párrafo I del presente artículo, y (sic)*
  - c) *Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*
3. *Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.”*

Por su parte el artículo 44 de la Ley de Partidos Políticos, señala:

**“Artículo 44.**

*Los partidos políticos de nueva creación que hubieren obtenido su acreditación o registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:*

- I. *Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto en la fracción II del artículo anterior.*
- II. *Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuirá en forma igualitaria.*
- III. *Las cantidades a que se refiere la fracción I de este artículo serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos la acreditación o el registro, según corresponda, y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.”*

**XII.** Que el artículo 45 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes, dispone que los Candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público exclusivamente para sus gastos de campaña:

**“Artículo 45.-** *Los Candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público exclusivamente para sus gastos de campaña. Para efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.”*

**XIII.** Que los artículos 52 de la Ley General de Partidos, y 46 de la Ley de Partidos Políticos, determinan que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá



haber obtenido el **tres por ciento** de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior:

**“Artículo 52.**

1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.








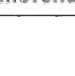
2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.”

De igual forma, el artículo 46 de la Ley de Partidos Políticos, dispone:

**“Artículo 46.-** Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.”

En ese sentido debe considerarse que la votación válida emitida constituye una votación semi-depurada que se obtiene deduciendo la votación total, los votos nulos y los correspondientes a candidatos no registrados, toda vez que son votos que no gozan de efectividad.

De manera que, una vez deducidos de la votación total, los votos nulos y los votos a candidatos no registrados, la votación válida emitida de las elecciones de Gobernatura, Diputaciones y Municipios es la siguiente:





ELECCIONES A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA			
PARTIDOS POLÍTICOS		VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
	ACCIÓN NACIONAL	192,201	23.5712%
	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	39,093	4.7943%
	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	72,842	8.9332%
	<b>VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>	18,969	<b>2.3263%</b>
	DEL TRABAJO	30,748	3.7709%
	DE BAJA CALIFORNIA	30,116	3.6934%
	<b>TRANSFORMEMOS</b>	22,744	<b>2.7893%</b>
	MOVIMIENTO CIUDADANO	55,768	6.8393%
	MORENA	352,924	43.2821%

	<b>TOTAL</b>	<b>815,405<sup>1</sup></b>	<b>100.00000%</b>
--	--------------	----------------------------	-------------------

(NOTA: El total que se presenta en la tabla anterior, corresponde a la votación válida emitida, que se obtiene de la resta de los votos nulos, y los correspondientes a candidatos no registrados)

<b>ELECCIÓN DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA</b>			
<b>PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES</b>		<b>VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>PORCENTAJE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA</b>
	ACCIÓN NACIONAL	176,469	21.806946%
	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	45,563	5.630393%
	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	67,257	8.311203%
	<b>VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>	<b>19,582</b>	<b>2.419822%</b>
	DEL TRABAJO	26,293	3.249126%
	DE BAJA CALIFORNIA	37,433	4.625738%
	<b>TRANSFORMEMOS</b>	<b>20,982</b>	<b>2.592826%</b>
	MOVIMIENTO CIUDADANO	55,828	6.898878%
	MORENA	340,528	42.080340%
	CANDIDATOS INDEPENDIENTES	19,298	2.384727%
<b>TOTAL</b>		<b>809,233<sup>2</sup></b>	<b>100.00000%</b>

(NOTA: El total que se presenta en la tabla anterior, corresponde a la votación válida emitida, que se obtiene de la resta de los votos nulos, y los correspondientes a candidatos no registrados)







<b>ELECCIONES DE MUNÍCIPES A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</b>			
<b>PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES</b>		<b>VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>PORCENTAJE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA</b>
	ACCIÓN NACIONAL	163,424	20.084258%
	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	40,601	4.989726%
	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	152,477	18.738909%
	<b>VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>	<b>16,159</b>	<b>1.985887%</b>

<sup>1</sup> Datos tomados del dictamen veintisiete de la Comisión relativo a la "DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS TOTALES Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO 2020". Consultable en: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2019/ext/dictamenes/dic27.pdf>

<sup>2</sup> Idem




  
 COMISIÓN DEL RÉGIMEN  
 DE PARTIDOS POLÍTICOS  
 Y FINANCIAMIENTO

	DEL TRABAJO	23,886	2.935509%
	DE BAJA CALIFORNIA	26,653	3.275564%
	<b>TRANSFORMEMOS</b>	18,757	<b>2.305172%</b>
	MOVIMIENTO CIUDADANO	38,830	4.772076%
	MORENA	317,287	38.993501%
	CANDIDATOS INDEPENDIENTES	15,618	1.919399%
<b>TOTAL</b>		<b>813,692<sup>3</sup></b>	<b>100.00000%</b>

(NOTA: El total que se presenta en la tabla anterior, corresponde a la votación válida emitida, que se obtiene de la resta de los votos nulos, y los correspondientes a candidatos no registrados)

De los resultados electorales antes referidos, se advierte que el partido político nacional Verde Ecologista de México, no alcanzó el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida, lo cual constituye un requisito para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, de ahí que, como consecuencia jurídica no tendrá derecho a recibir financiamiento público local para el ejercicio 2021.

#### **XIV. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES**

El financiamiento público destinado al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con registro y acreditación local se fija de manera anual, lo cual es acorde con el principio de anualidad presupuestal, que se basa en la integración y expedición del presupuesto de egresos del Estado, además de lo dispuesto por el artículo 31, numeral 3 de la Ley General de Partidos, el cual refiere que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto Electoral, por lo que este no podrá alterar el cálculo para la determinación de los montos que del mismo resulten.

Dicha determinación implica que el monto a distribuir entre los partidos políticos deberá aprobarse solamente para un ejercicio anual de modo coincidente con el año del calendario, con el objeto de salvaguardar el principio de anualidad presupuestaria y de certeza que rige el actuar de esta autoridad electoral.

#### **A) PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES (PPL)**

Con fundamento en el artículo 43, fracción I, Inciso a) de la Ley de Partidos Políticos, el monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos locales se fijará anualmente en los términos establecidos en el artículo 51,

<sup>3</sup> Idem

numeral I, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte al 31 de julio de 2020, por el 65% (sesenta y cinco por ciento) del valor diario de la UMA, en vigor y observancia.

Por ello y de conformidad con los datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, mediante el oficio mencionado en el antecedente 8 del presente documento, el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a nivel estatal, con corte al 31 de julio de 2020, ascendió a un total de 2'877,841 (Dos millones ochocientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta y uno).

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinó que el valor diario de la UMA es de \$86.88 M.N. (Ochenta y seis pesos 88/100 Moneda Nacional).

Consecuentemente, al multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el 65% (sesenta y cinco por ciento) del valor diario de la UMA que equivale a \$56.47 M.N.<sup>4</sup> (Cincuenta y seis pesos 47/100 Moneda Nacional), se obtiene como resultado el monto total del financiamiento público para los partidos políticos locales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2021 por la cantidad de \$162'517,436.95 M.N. (Ciento sesenta y dos millones quinientos diecisiete mil cuatrocientos treinta y seis pesos 95/100 Moneda Nacional), operación que se realiza en el siguiente cuadro

CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA AL 31 DE JULIO DE 2020	VALOR DIARIO DE LA UMA VIGENTE	65% UMA VIGENTE	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2021
A	B	C (B*65%)	D A*C
2'877,841	\$86.88 M.N.	\$56.472 M.N.	\$162'517,436.95 M.N.

## PARTIDO POLÍTICO DE RECIENTE REGISTRO


En atención a lo establecido en la fracción I del artículo 44 de la Ley de Partidos Políticos, se le otorgará al **Partido Encuentro Social de Baja California** por tratarse de un partido político de nueva creación con registro posterior a la última elección, el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos político locales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes el cual asciende a la cantidad de \$162'517,436.95 M.N. (Ciento sesenta y dos millones quinientos diecisiete mil cuatrocientos treinta y seis pesos 95/100 Moneda Nacional), del cual, una vez aplicado el porcentaje respectivo del 2% (dos por ciento), se obtiene

<sup>4</sup> El 65% del valor diario de la UMA equivale a la cantidad de \$56.472 y para efectos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales.



COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

como resultado la cantidad de \$3'250,348.74 M.N. (Tres millones doscientos cincuenta mil trescientos cuarenta y ocho pesos 74/100 Moneda Nacional), que le corresponde como financiamiento público al instituto político para el ejercicio 2021, tal y como queda registrado en la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2021	PORCENTAJE	MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL PARTIDO DE RECIENTE REGISTRO
	A	B	C
	(A*B)		
 ENCUENTRO SOCIAL DE BAJA CALIFORNIA	\$162'517,436.95 M.N.	2%	\$3'250,348.74 M.N.

En ese sentido, una vez determinado lo anterior, del monto total del financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos locales para el ejercicio 2021 el cual asciende a la cantidad de \$162'517,436.95 M.N. (Ciento sesenta y dos millones quinientos diecisiete mil cuatrocientos treinta y seis pesos 95/100 Moneda Nacional), se le restará el monto total del financiamiento público al que tiene derecho recibir el partido político de reciente registro por la cantidad de \$3'250,348.74 M.N. (Tres millones doscientos cincuenta mil trescientos cuarenta y ocho pesos 74/100 Moneda Nacional), obteniendo como resultado el importe de \$159'267,088.21 M.N. (Ciento cincuenta y nueve millones doscientos sesenta y siete mil ochenta y ocho pesos 21/100 Moneda Nacional), que deberá distribuirse entre el resto de los partidos políticos locales, como se establece en la siguiente tabla:

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2021	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ENCUENTRO SOCIAL DE BAJA CALIFORNIA	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A DISTRIBUIRSE ENTRE EL RESTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES 2021
A	B	C
(A-B)		
\$162'517,436.95 M.N.	\$3'250,348.74 M.N.	\$159'267,088.21 M.N.

## B) PARTIDOS POLÍTICO NACIONALES (PPN)

Con fundamento en el artículo 43, fracción I, Inciso a) de la Ley de Partidos Políticos, el monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos



inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte al 31 de julio de 2020, por el 30% (treinta por ciento) del valor diario de la UMA, en vigor y observancia.

Por ello y de conformidad con los datos que fueron proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, mediante el oficio del que se da cuenta en el antecedente 8 del presente documento, el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a nivel estatal, con corte al 31 de julio de 2020, ascendió a un total de 2'877,841 (Dos millones ochocientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta y uno).

Por su parte, como ya se refirió el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinó que el valor diario de la UMA es de \$86.88 M.N. (Ochenta y seis pesos 88/100 Moneda Nacional).

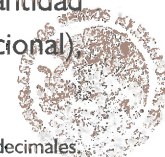
En ese sentido, al multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el 30% (treinta por ciento) del valor diario de la UMA la cual equivale a \$26.06M.N.<sup>5</sup> (Veintiséis pesos 06/100 Moneda Nacional), se obtiene como resultado el monto total del financiamiento público para los partidos políticos nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2021 por la cantidad de \$75'008,047.82 M.N. (Setenta y cinco millones ocho mil cuarenta y siete pesos 82/100 Moneda Nacional), operación que se realiza en el siguiente cuadro:

CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA AL 31 DE JULIO DE 2020	VALOR DIARIO DE LA UMA VIGENTE	30% UMA VIGENTE	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2021
A	B	C (B*30%)	D A*C
2'877,841	\$86.88 M.N.	\$26.064 M.N.	\$75'008,047.82 M.N.

## PARTIDO POLÍTICO DE RECIENTE ACREDITACIÓN


De conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 44 de la Ley de Partidos Políticos, se le otorgará al **Partido Encuentro Solidario** por tratarse de un partido político de nueva creación con registro posterior a la última elección, el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos político nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes el cual asciende a la cantidad de \$75'008,047.82 M.N. (Setenta y cinco millones ocho mil cuarenta y siete pesos 82/100 Moneda Nacional), del cual, una vez aplicado el porcentaje respectivo del 2% (dos por ciento), se obtiene como resultado la cantidad de \$1'500,160.96 M.N. (Un millón quinientos mil ciento sesenta pesos 96/100 Moneda Nacional).

<sup>5</sup> El 30% del valor diario de la UMA equivale a la cantidad de \$26.064 y para efectos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales.



17  
 COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE  
 PARTIDOS POLÍTICOS Y  
 FINANCIAMIENTO

que le corresponde como financiamiento público al instituto político para el ejercicio 2021, tal y como queda registrado en la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2021	PORCENTAJE	MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL PARTIDO DE RECIENTE ACREDITACIÓN
	A	B	C
	(A*B)		
 PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	\$75'008,047.82 M.N.	2%	\$1'500,160.96 M.N.

De ahí que, una vez determinado lo anterior, del monto total del financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2021 el cual asciende a la cantidad de \$75'008,047.82 M.N. (Setenta y cinco millones ocho mil cuarenta y siete pesos 82/100 Moneda Nacional), se le restará el monto total del financiamiento público al que tiene derecho recibir el partido político de reciente acreditación por la cantidad de \$1'500,160.96 M.N. (Un millón quinientos mil ciento sesenta pesos 96/100 Moneda Nacional), obteniendo como resultado el importe de \$73'507,886.87 M.N. (Setenta y tres millones quinientos siete mil ochocientos ochenta y seis pesos 87/100 Moneda Nacional), que deberá distribuirse entre el resto de los partidos políticos nacionales, como se establece en la siguiente tabla:

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2021	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A DISTRIBUIRSE ENTRE EL RESTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES 2021
A	B	C
(A-B)		
\$75'008,047.82 M.N.	\$1'500,160.96 M.N.	\$73'507,886.87 M.N.

#### XIV.I DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Que tal como ha quedado de manifiesto en el antecedente 9 del presente documento, se tienen vigentes las acreditaciones de los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, así como el registro de los partidos políticos locales de Baja California y Encuentro Social de Baja California.

De igual forma, tal y como quedo señalado en el antecedente 10 el partido político nacional Encuentro Solidario obtuvo su acreditación ante el Instituto Electoral.

Ahora bien, cabe precisar que el partido político nacional **Verde Ecologista de México** como se señaló en el Considerando XIII, no tiene derecho a recibir financiamiento público en el ejercicio 2021, por no haber alcanzado el umbral del 3% de la votación válida emitida, lo cual constituye un requisito para que un partido político nacional, cuente con recursos públicos locales.

Por lo tanto, los partidos políticos que tienen derecho a acceder al financiamiento público son Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, de Baja California, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Social de Baja California y Encuentro Solidario.

### **A) PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES**

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, fracción I, inciso b) de la Ley de Partidos Políticos, el monto indicado en el Considerando XIV, inciso a) y que asciende a la cantidad total de \$159'267,088.21 M.N. (Ciento cincuenta y nueve millones doscientos sesenta y siete mil ochenta y ocho pesos 21/100 Moneda Nacional), se distribuirá el 50% (cincuenta por ciento) en forma igualitaria y el 50% (cincuenta por ciento) de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, operaciones que se realizan en la siguiente tabla:

<b>MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A DISTRIBUIRSE ENTRE EL RESTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES 2021</b>	<b>50% EN FORMA IGUALITARIA</b>	<b>50% EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL</b>	<b>MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL RESTO DE PPL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2021</b>
A	B	C	D
	(C*50%)	(C*50%)	(B+C)
\$159'267,088.21 M.N.	\$79'633,544.11 M.N.	\$79'633,544.11 M.N.	\$159,267,088.21 M.N.


### **DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA**

Como se observa en el cuadro anterior, el 50% (cincuenta por ciento) a distribuir en forma igualitaria asciende a la cantidad de \$79'633,544.11 M.N. (Setenta y nueve millones seiscientos treinta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 11/100 Moneda Nacional), cantidad que al ser dividida entre los partidos políticos locales con registro vigente y que obtuvieron cuando menos el

3% (tres por ciento) de la votación emitida en el proceso electoral local 2018-2019, resulta la cantidad de \$79'633,544.11 M.N. (Setenta y nueve millones seiscientos treinta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 11/100 Moneda Nacional), tal y como queda registrado en la tabla siguiente:

<b>50% FORMA IGUALITARIA</b>	<b>NÚMERO DE PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO VIGENTE Y QUE OBTUVIERON CUANDO MENOS EL 3% DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019</b>	<b>MONTO A DISTRIBUIRSE EN FORMA IGUALITARIA PARA CADA PARTIDO POLÍTICO LOCAL</b>
A	B	(A/B)
\$79'633,544.11 M.N.	1	\$79'633,544.11 M.N.

Atendiendo a los elementos precisados en la tabla anterior, le corresponde recibir a cada partido político local en su parte igualitaria, la cantidad de \$79'633,544.11 M.N. (Setenta y nueve millones seiscientos treinta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 11/100 Moneda Nacional) como se establece en la siguiente tabla:



<b>PARTIDO POLÍTICO</b>		<b>MONTO A RECIBIR EN FORMA IGUALITARIA</b>
	PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$79'633,544.11 M.N.
<b>TOTAL</b>		<b>\$79'633.544.11 M.N.</b>

### **DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL**





De lo dispuesto por el artículo 43, fracción I, inciso b) de la Ley de Partidos Políticos el 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiere obtenido cada partido político en la elección de diputados inmediata anterior.

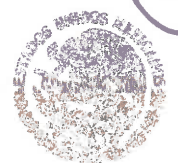
Para calcular el 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento a distribuir en forma proporcional al porcentaje de votos obtenido por cada partido político, se tomará en cuenta únicamente la votación que cada instituto político con derecho a financiamiento obtuvo, es decir, no se contará la votación de los candidatos no registrados, candidatos independientes, votos nulos y partidos políticos que no tienen derecho a recibir financiamiento público, toda vez que solo aquéllos partidos políticos que han colmado el requisito legal de obtener el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa tienen derecho a acceder al financiamiento público.

En ese sentido, como se determinó en el antecedente 2 del presente documento, la votación total emitida en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa es la siguiente:

<b>ELECCIÓN DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA</b>			
<b>PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES</b>		<b>VOTACIÓN TOTAL EMITIDA</b>	<b>PORCENTAJE VOTACIÓN TOTAL EMITIDA</b>
	ACCIÓN NACIONAL	176,469	21.141557%
	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	45,563	5.458595%
	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	67,257	8.057606%
	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	19,582	2.345987%
	DEL TRABAJO	26,293	3.149986%
	DE BAJA CALIFORNIA	37,433	4.484595%
	TRANSFORMEMOS	20,982	2.513711%
	MOVIMIENTO CIUDADANO	55,828	6.688375%
	MORENA	340,528	40.796356%
 	CANDIDATOS INDEPENDIENTES	19,298	2.311963%
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	1,070	0.128189%
	VOTOS NULOS	24,399	2.923079%
<b>TOTAL</b>		<b>834,702</b>	<b>100.00000%</b>

En ese contexto, se procede a determinar la votación obtenida por los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento conforme a lo siguiente:

<b>VOTACIÓN TOTAL EMITIDA</b>		<b>834,702</b>
(-) PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		19,582
(-) TRANSFORMEMOS		20,982
(-) CANDIDATOS INDEPENDIENTES	 	19,298
(-) CANDIDATOS NO REGISTRADOS		1,070
(-) VOTOS NULOS		24,399



COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO


**VOTACIÓN OBTENIDA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON  
 DERECHO A RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2021**
**749,371**

Enseguida, para obtener el porcentaje de la votación obtenida por cada partido político, se multiplicará la votación obtenida por cada uno de ellos por cien, al producto de la operación anterior, se dividirá entre el total de la votación obtenida por los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público la cual asciende a la cantidad de **749,371** (Setecientos cuarenta y nueve mil trescientos setenta y uno), obteniéndose como resultados los siguientes porcentajes:

PARTIDO POLÍTICO		VOTACIÓN OBTENIDA	PORCENTAJE OBTENIDO
		A	(A*100) /749,371
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	176,469	23.54895%
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	45,563	6.08017%
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	67,257	8.97513%
	PARTIDO DEL TRABAJO	26,293	3.50868%
	PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	37,433	4.99526%
	MOVIMIENTO CIUDADANO	55,828	7.44998%
	MORENA	340,528	45.44184%
<b>TOTAL</b>		<b>749,371</b>	<b>100.00 %</b>

\* Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.

Por lo que, una vez determinados los porcentajes de la votación obtenida por cada instituto político, el siguiente paso es distribuir el 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público en forma proporcional el cual asciende a la cantidad de \$79'633,544.11 M.N. (Setenta y nueve millones seiscientos treinta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 11/100 Moneda Nacional), operaciones que se realizan en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	50% DISTRIBUCIÓN EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL	PORCENTAJE OBTENIDO	MONTO A RECIBIR EN FORMA PROPORCIONAL ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL
	A		B
 PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$79'633,544.11 M.N.	4.99526%	\$3'977,899.41 M.N.
<b>TOTAL</b>			<b>\$3'977,899.41 M.N.</b>

\*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.

### B) PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

Así que, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, fracción I, inciso b) de la Ley de Partidos Políticos, el importe determinado en el Considerando XIV, inciso b) y que asciende a la cantidad total de \$73'507,886.87 M.N. (Setenta y tres millones quinientos siete mil ochocientos ochenta y seis pesos 87/100 Moneda Nacional), se distribuirá el 50% (cincuenta por ciento) en forma igualitaria y el 50% (cincuenta por ciento) de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, operaciones que se realizan en la siguiente tabla:

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A DISTRIBUIRSE ENTRE EL RESTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES 2021	50% EN FORMA IGUALITARIA	50% EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL RESTO DE PPN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2021
A	B (C*50%)	C (C*50%)	D (B+C)
\$73'507,886.87 M.N.	\$36'753,943.43 M.N.	\$36'753,943.43 M.N.	\$73'507,886.87 M.N.



### DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA

Como se observa en el cuadro anterior, el 50% (cincuenta por ciento) a distribuir en forma igualitaria asciende a la cantidad de \$36'753,943.43 M.N. (Treinta y seis millones setecientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y tres pesos 43/100 Moneda Nacional), cantidad que al ser dividida entre los seis partidos políticos nacionales con acreditación local vigente y que

obtuvieron cuando menos el 3% (tres por ciento) de la votación emitida en el proceso electoral local 2018-2019, resulta la cantidad de \$6'125,657.24 M.N. (Seis millones ciento veinticinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 24/100 Moneda Nacional), tal y como queda registrado en la tabla siguiente:

<b>50% FORMA IGUALITARIA</b>	<b>NÚMERO DE PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN VIGENTE Y QUE OBTUVIERON CUANDO MENOS EL 3% DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019</b>	<b>MONTO A DISTRIBUIRSE EN FORMA IGUALITARIA PARA CADA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL</b>
A	B	(A/B)
\$36'753,943.43 M.N.	6	\$6'125,657.24 M.N.

Atendiendo a los elementos precisados en la tabla anterior, le corresponde recibir a cada partido político nacional en su parte igualitaria la cantidad de \$6'125,657.24 M.N. (Seis millones ciento veinticinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 24/100 Moneda Nacional) como se establece en la siguiente tabla:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>		<b>MONTO A RECIBIR EN FORMA IGUALITARIA</b>
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$6'125,657.24 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$6'125,657.24 M.N.
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$6'125,657.24 M.N.
	PARTIDO DEL TRABAJO	\$6'125,657.24 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$6'125,657.24 M.N.
	MORENA	\$6'125,657.24 M.N.
<b>TOTAL</b>		<b>\$36'753,943.43 M.N.</b>

\*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.

## DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL





De lo dispuesto por el artículo 43, fracción I, inciso b), de la Ley de Partidos Políticos el 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público restante se distribuirá de acuerdo con el



porcentaje de votos que hubieren obtenido cada partido político en la elección de diputados inmediata anterior.

Para calcular el 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento a distribuir en forma proporcional al porcentaje de votos obtenido por cada partido político, se tomará en cuenta únicamente la votación que cada instituto político con derecho a financiamiento obtuvo, es decir, no se contará la votación de los candidatos no registrados, candidatos independientes, votos nulos, y partidos políticos que no tienen derecho a recibir financiamiento público, toda vez que solo aquéllos partidos políticos que han colmado el requisito legal de obtener el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa tienen derecho a acceder al financiamiento público.

Por lo que, tomando en consideración los porcentajes de votación obtenida por cada instituto político determinados en el considerando XIV. I, inciso a) del presente documento, el siguiente paso es distribuir el 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público en forma proporcional el cual asciende a la cantidad de \$36'753,943.43 M.N. (Treinta y seis millones setecientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y tres pesos 43/100 Moneda Nacional), operaciones que se realizan en la siguiente tabla:



PARTIDO POLÍTICO		50% DISTRIBUCIÓN EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL	PORCENTAJE OBTENIDO	MONTO A RECIBIR EN FORMA PROPORCIONAL ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL
		A		B
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$36'753,943.43 M.N.	23.54895%	\$8'655,167.66 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$36'753,943.43 M.N.	6.08017%	\$2'234,700.74 M.N.
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$36'753,943.43 M.N.	8.97513%	\$3'298,713.15 M.N.
	PARTIDO DEL TRABAJO	\$36'753,943.43 M.N.	3.50868%	\$1'289,576.77 M.N.



COMISIÓN DEL RÉGIMEN  
DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO

25













	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$36'753,943.43 M.N.	7.44998%	\$2'738,161.94 M.N.
	MORENA	\$36'753,943.43 M.N.	45.44184%	\$16'701,669.60 M.N.
<b>TOTAL</b>				<b>\$34'917,989.86 M.N.</b>

\*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales

### C) SUMA TOTAL DE LOS MONTOS

Para la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es procedente realizar la suma de ambos importes con el fin de determinar el monto anual que recibirán durante el ejercicio 2021.

PARTIDO POLÍTICO		50% DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA	50% DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL	PARTIDO POLÍTICO RECIENTE REGISTRO O ACREDITACIÓN	MONTO ANUAL
		A	B		C
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$6'125,657.24 M.N.	\$8'655,167.66 M.N.	N/A	\$14'780,824.90 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$6'125,657.24 M.N.	\$2'234,700.74 M.N.	N/A	\$8'360,357.97 M.N.
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$6'125,657.24 M.N.	\$3'298,713.15 M.N.	N/A	\$9'424,370.39 M.N.
	PARTIDO DEL TRABAJO	\$6'125,657.24 M.N.	\$1'289,576.77 M.N.	N/A	\$7'415,234.01 M.N.
	<b>PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA</b>	<b>\$79'633,544.11 M.N.</b>	<b>\$3'977,899.41 M.N.</b>	<b>N/A</b>	<b>\$83'611,443.51 M.N.</b>
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$6'125,657.24 M.N.	\$2'738,161.94 M.N.	N/A	\$8'863,819.18 M.N.
	MORENA	\$6'125,657.24 M.N.	\$16'701,669.60 M.N.	N/A	\$22'827,326.84 M.N.
	<b>ENCUENTRO SOCIAL DE BAJA CALIFORNIA</b>	<b>N/A</b>	<b>N/A</b>	<b>\$3'250,348.74 M.N.</b>	<b>\$3'250,348.74 M.N.</b>
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	N/A	N/A	\$1'500,160.96 M.N.	\$1'500,160.96 M.N.
<b>TOTAL</b>		<b>\$116'387,487.55 M.N.</b>	<b>\$38'895,889.27 M.N.</b>	<b>\$4'750,509.70 M.N.</b>	<b>\$160'033,886.52 M.N.</b>

Sin embargo, el artículo 43, fracción I, inciso a) de la Ley de Partidos Políticos señala que en el caso de que existan dos o menos partidos políticos con registro local, podrán recibir por concepto de financiamiento público, la cantidad que resulte, sin que está exceda de un

**veinticinco por ciento** del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes a que tienen derecho los partidos políticos nacionales.

De ahí que, que es necesario determinar el límite establecido en el párrafo anterior, para conocer si algún partido político local se encuentra en el supuesto referido.

Como se determinó en el considerando XIV, inciso b) el monto total del financiamiento público para los partidos políticos nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2021 asciende a la cantidad de \$75'008,047.82 M.N. (Setenta y cinco millones ocho mil cuarenta y siete pesos 82/100 Moneda Nacional), al cual, aplicando el porcentaje respectivo del 25% (veinticinco por ciento), se obtiene como resultado la cantidad de \$18'752,011.96 M.N. (Dieciocho millones setecientos cincuenta y dos mil once pesos 96/100 Moneda Nacional); cantidad máxima que podrán recibir aquellos partidos políticos locales que excedan a está su prerrogativa, operaciones que se encuentran en la siguiente tabla:

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2021	PORCENTAJE	MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO CON DERECHO A RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES
A	B	C (A*B)
\$75'008,047.82 M.N.	25%	\$18'752,011.96 M.N.

En ese tenor, el **Partido de Baja California**, es el único instituto político que se ubica en el supuesto anterior, al determinarse un monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2021 por la cantidad de \$83'611,443.51 M.N. (Ochenta y tres millones seiscientos once mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 51/100 Moneda Nacional), por lo cual, atendiendo a lo dispuesto en el ordenamiento de mérito, se le otorgará como prerrogativa hasta la citada cantidad de \$18'752,011.96 M.N. (Dieciocho millones setecientos cincuenta y dos mil once pesos 96/100 Moneda Nacional)


 COMISIÓN DEL RÉGIMEN  
 DE PARTIDOS POLÍTICOS  
 Y FINANCIAMIENTO


Por lo que, resulta conveniente determinar con base a lo estipulado en el párrafo que antecede, el monto anual que recibirán los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2021 será conforme a la siguiente tabla:









D)

PARTIDO POLÍTICO		MONTO ANUAL
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$14'780,824.90 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$8'360,357.97 M.N.
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$9'424,370.39 M.N.
	PARTIDO DEL TRABAJO	\$7'415,234.01 M.N.
	PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$18'752,011.96 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$8'863,819.18 M.N.
	MORENA	\$22'827,326.84 M.N.
	ENCUENTRO SOCIAL DE BAJA CALIFORNIA	\$3'250,348.74 M.N.
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	\$1'500,160.96 M.N.
<b>TOTAL</b>		<b>\$95'174,454.95 M.N.</b>

### CALENDARIO DE MINISTRACIONES MENSUALES

Para la entrega del financiamiento en este rubro, el artículo 43, fracción I, inciso c), de la Ley de Partidos Políticos indica que las cantidades que se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestado que se apruebe anualmente. Para ello, se establece a continuación el calendario de doce ministraciones para cada partido político, con los siguientes importes mensuales:

PARTIDO POLÍTICO		MONTO ANUAL	NÚMERO DE MINISTRACIONES MENSUALES	MONTO MENSUAL
		A	B	(A/B)
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$14'780,824.90 M.N.	12	\$1'231,735.41 M.N.

	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$8'360,357.97 M.N.	12	\$696,696.50 M.N.
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$9'424,370.39 M.N.	12	\$785,364.20 M.N.
	PARTIDO DEL TRABAJO	\$7'415,234.01 M.N.	12	\$617,936.17 M.N.
	PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$18'752,011.96 M.N.	12	\$1'562,667.66 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$8'863,819.18 M.N.	12	\$738,651.60 M.N.
	MORENA	\$22'827,326.84 M.N.	12	\$1'902,277.24 M.N.
	ENCUENTRO SOCIAL DE BAJA CALIFORNIA	\$3'250,348.74 M.N.	12	\$270,862.39 M.N.
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	\$1'500,160.96 M.N.	12	\$125,013.41 M.N.
<b>TOTAL</b>		<b>\$95'174,454.95 M.N.</b>	<b>12</b>	<b>\$7'931,204.58 M.N.</b>

\*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales

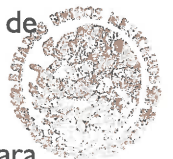
Las fechas proyectadas para entregar a los partidos políticos las ministraciones mensuales del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2021, serán las siguientes:

MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
DÍA	7	4	4	1	6	3	1	5	2	7	4	2

## XV. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA

Los artículos 41, Base II, inciso b) de la Constitución General; 51, numeral I, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos; 43, fracción II, y 44, fracción I de la Ley de Partidos Políticos, mandatan que los partidos políticos en el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo, Ayuntamientos y el Congreso del Estado, se les otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

De ahí que, tomando en consideración que el monto total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2021, como se determinó en el considerando XIV.I, inciso c) asciende a la cantidad de \$95'174,454.95 M.N. (Noventa y cinco millones ciento






setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 95/100 Moneda Nacional), el cincuenta por ciento de ese monto equivale a la cantidad de \$47'587,227.27 M.N. (Cuarenta y siete millones quinientos ochenta y siete mil doscientos veintisiete pesos 27/100 Moneda Nacional), por concepto de financiamiento público para gastos de campaña, tal y como se observa en la siguiente tabla:







<b>MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2021</b>	<b>50% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2021</b>	<b>MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2021</b>
A	B	C
		(A*B)
\$95'174,454.95 M.N.	50%	\$47'587,227.47 M.N.

### **XV. I DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA**

Como ya se razono en el considerando XIV.I, los partidos políticos que tienen derecho a acceder al financiamiento público son Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, de Baja California, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Social de Baja California y Encuentro Solidario.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base II, inciso b) de la Constitución General; 51, numeral I, inciso b) fracción I, de la Ley General de Partidos, 43, fracción II, y 44, fracción I de la Ley de Partidos Políticos, el financiamiento público para gastos de campaña que asciende a la cantidad de \$47'587,227.47 M.N. (Cuarenta y siete millones quinientos ochenta y siete mil doscientos veintisiete pesos 47/100 Moneda Nacional), y quedará distribuido de la siguiente manera:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>		<b>MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2021</b>	<b>50% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO</b>	<b>MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2021</b>
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$14'780,824.90 M.N.	50%	\$7'390,412.45 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$8'360,357.97 M.N.	50%	\$4'180,178.99 M.N.
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$9'424,370.39 M.N.	50%	\$4'712,185.20 M.N.

	PARTIDO DEL TRABAJO	\$7'415,234.01 M.N.	50%	\$3'707,617.01 M.N.
	PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$18'752,011.96 M.N.	50%	\$9'376,005.98 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$8'863,819.18 M.N.	50%	\$4'431,909.59 M.N.
	MORENA	\$22'827,326.84 M.N.	50%	\$11'413,663.42 M.N.
	ENCUENTRO SOCIAL DE BAJA CALIFORNIA	\$3'250,348.74 M.N.	50%	\$1'625,174.37 M.N.
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	\$1'500,160.96 M.N.	50%	\$750,080.48 M.N.
<b>TOTAL</b>		<b>\$95'174,454.95 M.N.</b>	<b>50%</b>	<b>\$47'587,227.47 M.N.</b>

\*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales

### **A) DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL 3% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ANTERIOR.**

Que el artículo 41, base II, de la Constitución General establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso g) del citado ordenamiento dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución General y las leyes generales de la materia, las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

En ese sentido, el artículo 23, párrafo I, inciso d) de la Ley General de Partidos establece que son derechos de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos del artículo 41 de la Constitución, dicha Ley y demás federales o locales aplicables, así como que en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

De igual forma, el artículo 51, numeral I, inciso b) de la Ley General de Partidos, en correlación con el artículo 43, fracción II, de la Ley de Partidos Políticos establece que los partidos políticos



COMISIÓN DEL RÉGIMEN  
DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO

tendrán derecho a financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en dicha Ley, conforme a lo siguiente:

**Artículo 51.**

I. (...)

a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes*

**b) Para gastos de Campaña:**

*I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda en ese año.*

(...)

Por su parte, el artículo 43, fracción II, de la Ley de Partidos Políticos dispone lo siguiente:

**Artículo 43.**

I. (...)

**II. Para gastos de campaña:**

**a)** *En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo, Ayuntamientos y el Congreso del Estado, a cada partido político, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente el cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.*

(...)

Como se observa, ambas disposiciones determinan que los partidos políticos tendrán derecho a recibir para sus **gastos de campaña** un monto equivalente al **cincuenta por ciento** del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda en ese año.

En ese sentido, cabe señalar que el artículo 52 de la Ley General de Partidos, y su correlativo a nivel local, artículo 46 de la Ley de Partidos establece que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.

En tal contexto, el partidos políticos nacional Verde Ecologista de México, al no haber alcanzado el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior 2018-2019, perdió su derecho a recibir recursos públicos locales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas durante el ejercicio 2020, como se determinó en el Dictamen 27 de la Comisión, en donde se establecieron los montos totales a distribuir en dicho ejercicio a los partidos políticos con derecho a ello.



No obstante, tomando en consideración que con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021 los partidos políticos en el Estado, además del financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas, tendrán derecho al acceso a financiamiento para sus gastos de campaña, resulta pertinente tomar en consideración que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Sentencia dictada al Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SUP-JRC-4/2017<sup>6</sup> y acumulados, ha determinado que a efecto de preservar el principio de equidad que debe regir en materia electoral, la condición establecida en los artículos 51 y 52 de la Constitución General, para que los partidos políticos nacionales reciban financiamiento público local, no debe ser entendida en términos absolutos respecto de los partidos políticos nacionales, puesto que una interpretación literal haría totalmente nugatorio el derecho constitucional que tienen los partidos políticos de recibir financiamiento público local, impidiendo que cumplan con su finalidad constitucional de promover en campaña la participación del pueblo en la vida democrática.

En ese sentido, la Sala Superior, entre otros aspectos consideró lo que se transcribe a continuación:

*“(...) El principio de equidad en toda elección para acceder a cargos públicos, en el caso, las del ámbito local, implica que todo partido político que esté en aptitud de participar en algún proceso electoral debe contar con financiamiento público y con la posibilidad de obtener financiamiento privado, con independencia de las limitaciones, o distinciones que el legislador ordinario introduzca, en función de los resultados obtenidos en las elecciones anteriores.*

*El principio de equidad exige que se garanticen condiciones mínimas en la contienda electoral mediante el acceso a todos los partidos políticos nacionales que participan en el ámbito local y en procesos electorales locales, a los recursos de origen público y se les permita obtener recursos de origen privado para las diversas etapas de las elecciones locales, aun cuando deban existir ciertas consecuencias legales, limitaciones o distinciones derivadas, por ejemplo del porcentaje de votación que obtengan en la elección local anterior.*

*(...)*

*Ello coloca en desventaja injustificada a los partidos políticos nacionales que están en la situación descrita, porque si bien podrán postular candidatos a los cargos en disputa, no contarán con recursos de origen público para las actividades que todo proceso electoral requiere, ni podrán obtener por su propia cuenta financiamiento privado, con la consecuencia de que prácticamente se les estará condenando a la imposibilidad de alcanzar, en alguna elección subsecuente de diputados, el porcentaje mínimo exigido por la ley para tener acceso al financiamiento público nuevamente y, por ende, a la imposibilidad de competir en términos reales.*

*(...) Esta Sala Superior considera que no es conforme a Derecho permitir, por una parte, que los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje señalado en la elección de diputados*

<sup>6</sup> Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-4/2017 y acumulados. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Consultable en: [http://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0004-2017.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0004-2017.pdf)

locales sigan actuando en el ámbito local y participen en las subsecuentes elecciones locales, y por otro privarles de manera total de financiamiento público local, con la consecuencia de que tampoco podrán obtener financiamiento privado (por el principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado). Ello implicaría el incumplimiento del deber constitucional y legal de proveer de financiamiento a los partidos políticos para que puedan competir en procesos electorales respecto de los cuales están en aptitud de participar.

(...)

(...) Cabe mencionar, que la subsistencia del registro como partidos políticos nacionales y la aptitud para participar en los procesos electorales subsecuentes implica la necesidad de contar con recursos financieros para ejercer gastos, pues por su naturaleza, las actividades que pueden ser realizadas durante un proceso electoral carecen del atributo de gratuidad. Esto es, las actividades necesarias para que un partido político pueda presentar candidaturas, solicitar el voto a favor y difundir plataformas electorales implica la necesidad de utilizar recursos económicos y materiales que no pueden tener como origen actos de gratuidad, sino que siempre generarán actos económicos.

(...)

En las circunstancias señaladas, esta Sala Superior considera que la solución jurídica en el caso debe consistir en que los partidos políticos que se encuentren en la hipótesis señalada reciban un trato en materia de financiamiento, distinto al que la ley les da a los partidos nacionales y locales que sí obtuvieron el porcentaje en cuestión, sin que ello implique privarlos de financiamiento público en forma total.

(...)

En consecuencia, se estima que los partidos políticos nacionales que no obtuvieron cuando menos el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior deben recibir financiamiento público para gastos de campaña, como si se tratara de partidos políticos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección de diputados locales.”

En tales condiciones, el criterio adquirido por la Sala Superior tuvo como efectos interrumpir y por ende, dejar sin efecto obligatorio en términos del artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Jurisprudencia 10/2000, de rubro y texto siguientes:

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL. EL DERECHO A RECIBIRLO ES DIFERENTE PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES EN UNA ELECCIÓN ANTERIOR QUE NO DEMOSTRARON CIERTA FUERZA ELECTORAL, RESPECTO A LOS DE RECIENTE CREACIÓN.** El artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución General de nuestro país, garantiza que las legislaturas locales otorguen financiamiento público a los partidos políticos, sin determinar criterios concretos para el cálculo del financiamiento público total que deberá distribuirse entre ellos, como tampoco la forma de distribución, cantidad o porcentaje que deba corresponder a cada uno de ellos, confiando al ámbito interno de cada una, la libertad para el establecimiento de las formas y mecanismos para su otorgamiento, con la única limitante de acoger el concepto de equidad, cuyo alcance se relaciona con el de justicia, tomando en cuenta un conjunto de particularidades que individualizan la situación de las personas sujetas a ella, de modo

*que el concepto pugna con la idea de una igualdad o equivalencia puramente aritmética; por eso, sus efectos se han enunciado con la fórmula de la justicia distributiva, relativa al trato igual a los iguales y desigual a los desiguales. Por tanto, en el concepto de equidad, se comprende el derecho igualitario de acceso al financiamiento público de los partidos políticos, así como el otorgamiento de este beneficio en función de sus diferencias específicas, como podrían ser, su creación reciente o bien, tomando en cuenta su participación en procesos electorales anteriores, y entre estos últimos, la fuerza electoral de cada uno. En consecuencia, quienes ya participaron en una elección anterior y no cubrieron ciertos requisitos, verbigracia la obtención de un determinado porcentaje mínimo de votación, se encuentran en una situación diversa respecto de los partidos que aún no han participado en proceso comicial alguno, y, por tanto, unos y otros merecen un trato diferenciado entre sí, pues existe plena justificación del no financiamiento a institutos políticos que no obstante haberlo recibido para una elección anterior, no demostraron tener la fuerza suficiente para seguir gozando de tal prerrogativa, cuestión diversa a la situación de los de nueva creación que, por razones obvias, han carecido de la oportunidad de probar su grado de penetración en la sociedad.*

De igual forma, en la diversa Sentencia dictada al Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-12/2017, la Sala Superior se posicionó respecto a la interpretación de los artículos 41, fracciones I y II de la Constitución General y 52, párrafo I, de la Ley de Partidos, respecto a la prerrogativa del financiamiento público para gastos de campaña contenida en la SUP-JRC-4/2017 antes mencionada, y arribó a las conclusiones que se transcriben a continuación:

*“El principio de equidad en toda elección para acceder a cargos públicos, en el ámbito local, implica que todo partido que esté en aptitud de participar en algún proceso electoral debe contar con financiamiento público y con la posibilidad de obtener financiamiento privado, con independencia de las limitaciones o distinciones que el legislador ordinario introduzca, en función de los resultados obtenidos en elecciones anteriores.*

*La concesión de la prerrogativa constitucional del financiamiento público, tiene como objetivo que los partidos políticos, como entidades de interés público, cuenten con los recursos que el Estado proporciona para el desarrollo de sus actividades dentro o fuera de los procesos electorales.*

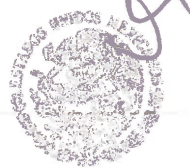
*No es apegado a Derecho que un partido político nacional, por una parte, pueda participar en un proceso electoral y por otra, se le restrinja totalmente al acceso al financiamiento público.*

(...)

*Sin embargo, tampoco es sostenible que, a pesar de que el partido nacional no haya alcanzado el umbral señalado, no sobrevenga consecuencia alguna en relación con el financiamiento público que deba recibir, porque ello equivaldría a privar de sentido y eficacia a la norma que establece esa condición y generaría inequidad en el trato a los demás partidos nacionales que sí alcanzaron el mencionado umbral de votación.*

(...)

Por ello, es que esta autoridad electoral local, en aras de que prevalezca el principio de equidad en la contienda electoral para el debido desarrollo del Proceso Electoral Local 2020-2021, el cual procura asegurar que quienes concurren en él estén situados en una línea de salida equiparable y




COMISIÓN DEL RÉGIMEN  
DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO

sean tratados a lo largo de la contienda electoral de manera equitativa<sup>7</sup>, procederá a incluir al Partido Verde Ecologista de México, en la distribución del financiamiento público destinado al **sostenimiento de los gastos de campaña**, en los siguientes términos:

<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2021</b>	<b>2% A CADA PARTIDO POLÍTICO DE RECIENTE ACREDITACIÓN O REGISTRO</b>	<b>50% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PPN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2021</b>	<b>MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2021 PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO ALCANZARON EL UMBRAL DEL 3% DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019</b>
A	B	C	D
	(A*2%)	(B*50%)	(C*1)
\$75'008,047.82 M.N.	\$1'500,160.96 M.N.	\$750,080.48 M.N.	\$750,080.48 M.N.











En ese sentido, atendiendo a los elementos precisados en la tabla anterior, le corresponde recibir a los partidos políticos que no alcanzaron el umbral del 3% de la votación válida emitida en la elección de diputados inmediata anterior y que conservan su registro legal ante el INE, **financiamiento público para gastos de campaña**, por la cantidad de \$750,080.48 M.N. (Setecientos cincuenta mil ochenta pesos 48/100 Moneda Nacional) tal y como se observa en la siguiente tabla:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2021 PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO ALCANZARON EL UMBRAL DEL 3% DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019</b>
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$750,080.48 M.N.
<b>TOTAL</b>	<b>\$750,080.48 M.N.</b>

## B) SUMA DE LOS MONTOS TOTALES


En virtud de lo anterior, para la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos para gastos de campaña, es procedente realizar la suma de los importes con el fin de determinar el monto total que recibirán durante el ejercicio 2021.

<sup>7</sup> RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, A EFECTO DE EMITIR LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA EQUIDAD ENTRE LOS PARTICIPANTES EN LA CONTIENDA ELECTORAL. INE/CGE338/2017. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 9 DE AGOSTO DEL 2017. CONSULTABLE EN: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&ved=2ahUKewif\\_-SPhrbdAhUQKKwKHTzpcP4QFjACegQlCRAC&url=http%3A%2F%2Fdo.f.gob.mx%2Fnota\\_to\\_doc.php%3Fcodnota%3D6493298&usg=AOvVawIAxrmZjOP6H8Bj6r5X5EN8](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&ved=2ahUKewif_-SPhrbdAhUQKKwKHTzpcP4QFjACegQlCRAC&url=http%3A%2F%2Fdo.f.gob.mx%2Fnota_to_doc.php%3Fcodnota%3D6493298&usg=AOvVawIAxrmZjOP6H8Bj6r5X5EN8)

PARTIDO POLÍTICO		MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2021	MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2021 PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO ALCANZARON EL UMBRAL DEL 3% DE LA VOTACIÓN	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2021
		A	B	C (A+B)
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$7'390,412.45 M.N.	N/A	\$7'390,412.45 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$4'180,178.99 M.N.	N/A	\$4'180,178.99 M.N.
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$4'712,185.20 M.N.	N/A	\$4'712,185.20 M.N.
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	N/A	\$750,080.48 M.N.	\$750,080.48 M.N.
	PARTIDO DEL TRABAJO	\$3'707,617.01 M.N.	N/A	\$3'707,617.01 M.N.
	PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$9'376,005.98 M.N.	N/A	\$9'376,005.98 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$4'431,909.59 M.N.	N/A	\$4'431,909.59 M.N.
	MORENA	\$11'413,663.42 M.N.	N/A	\$11'413,663.42 M.N.
	ENCUENTRO SOCIAL DE BAJA CALIFORNIA	\$1'625,174.37 M.N.	N/A	\$1'625,174.37 M.N.
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	\$750,080.48 M.N.	N/A	\$750,080.48 M.N.
<b>TOTAL</b>		<b>\$47'587,227.47 M.N.</b>	<b>\$750,080.48 M.N.</b>	<b>\$48'337,307.95 M.N.</b>

**C) CALENDARIO DE MINISTRACIONES MENSUALES**

Para la entrega del financiamiento público en este rubro, el artículo 43, fracción II, inciso d), de la Ley de Partidos Políticos indica que la ministración de los recursos se hará de la siguiente manera:



SECRETARÍA DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

1. Veinte por ciento del monto total, veinte días antes de que se inicie el plazo para el registro de candidatos;
2. Cuarenta por ciento del monto total, cinco días después de concluido el plazo de registro de candidatos;
3. Treinta por ciento del monto total, diez días después de la asignación anterior, y
4. Diez por ciento del monto total, veinte días antes de la jornada electoral.

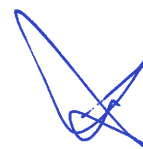
Con base en lo anterior, se determina el siguiente calendario de ministraciones para partidos políticos:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>20% MONTO TOTAL I MINISTRACIÓN 28/FEBRERO/2021</b>	<b>40% MONTO TOTAL II MINISTRACIÓN 01/ABRIL/2021</b>	<b>30% MONTO TOTAL III MINISTRACIÓN 11/ABRIL/2021</b>	<b>10% MONTO TOTAL IV MINISTRACIÓN 17/MAYO/2021</b>	<b>MONTO TOTAL</b>
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$1'478,082.49 M.N.	\$2'956,164.98 M.N.	\$2'217,123.73 M.N.	\$739,041.24 M.N.	\$7'390,412.45 M.N.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$836,035.80 M.N.	\$1'672,071.59 M.N.	\$1'254,053.70 M.N.	\$418,017.90 M.N.	\$4'180,178.99 M.N.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$942,437.04 M.N.	\$1'884,874.08 M.N.	\$1'413,655.56 M.N.	\$471,218.52 M.N.	\$4'712,185.20 M.N.
PARTIDO DEL TRABAJO	\$741,523.40 M.N.	\$1'483,046.80 M.N.	\$1'112,285.10 M.N.	\$370,761.70 M.N.	\$3'707,617.01 M.N.
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$150,016.10 M.N.	\$300,032.19 M.N.	\$225,024.14 M.N.	\$75,008.08 M.N.	\$750,080.48 M.N.
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$1'875,201.20 M.N.	\$3'750,402.39 M.N.	\$2'812,801.79 M.N.	\$937,600.60 M.N.	\$9'376,005.98 M.N.
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$886,381.92 M.N.	\$1'772,763.84 M.N.	\$1'329,572.88 M.N.	\$443,190.96 M.N.	\$4'431,909.59 M.N.
MORENA	\$2'282,732.68 M.N.	\$4'565,465.37 M.N.	\$3'424,099.03 M.N.	\$1'141,366.34 M.N.	\$11'413,663.42 M.N.
ENCUENTRO SOCIAL DE BAJA CALIFORNIA	\$325,034.87 M.N.	\$650,069.75 M.N.	\$487,552.31 M.N.	162,517.44 M.N.	\$1'625,174.37 M.N.
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	\$150,016.10 M.N.	\$300,032.19 M.N.	\$225,024.14 M.N.	\$75,008.05 M.N.	\$750,080.48 M.N.
<b>TOTAL</b>	<b>\$9'667,461.59 M.N.</b>	<b>\$19'334,923.08 M.N.</b>	<b>\$14'501,192.39 M.N.</b>	<b>\$4'833,730.80 M.N.</b>	<b>\$48'337,307.95 M.N.</b>

\*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales

## **XV. II DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

Respecto del financiamiento de gastos de campaña para las candidaturas independientes, atendiendo a las disposiciones contenidas en los artículos 45 y 46, fracción I, III y IV de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes, las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público, exclusivamente para sus gastos de campaña.




De ahí que, para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las candidaturas independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro en el año de la elección.

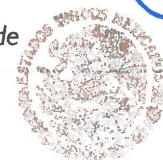
En ese contexto, tomando en consideración que el financiamiento para gastos de campaña equivale al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y de conformidad, con lo establecido en el artículo 43, fracción II, inciso a), de la Ley de Partidos Políticos, las candidaturas independientes en su conjunto participaran de dicha cantidad, conforme a la siguiente tabla:

<b>MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2021</b>	<b>2% A CADA PARTIDO POLÍTICO DE RECIENTE ACREDITACIÓN O REGISTRO</b>	<b>50% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO</b>	<b>MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES 2021</b>
<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>	<b>D</b>
	(A*2%)		(B*C)
\$1'625'17,436.95 M.N.	\$3'250,348.74 M.N.	50%	\$1'625,174.37 M.N.

Ahora bien, para la distribución del financiamiento de gastos de campaña para las candidaturas independientes, se estará a lo establecido por los artículos 46, fracciones I, III y IV, y 47 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes.

**“Artículo 46.-** *Tratándose del monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, su distribución entre los Candidatos Independientes se sujetará a las siguientes reglas:*

- I. *En el año de la elección en el que se renueve el Titular del Poder Ejecutivo estatal, integrantes del Congreso del Estado, y municipales de los ayuntamientos, el monto total de financiamiento se distribuirá en la forma siguiente:*
  - a) *Un 34% será destinado para la elección de Gobernador del estado, que se distribuirá de manera igualitaria entre los Candidatos Independientes a ese cargo;*
  - b) *Un 33% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de Candidatos Independientes al cargo de Municipales, y*
  - c) *Un 33% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Diputados.*
- II. (...)
- III. *En el supuesto de que un solo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en las fracciones anteriores.*



COMISIÓN DEL RÉGIMEN  
DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO

- IV. Las cantidades que no sean asignadas conforme a las fracciones anteriores, se reingresarán a la Hacienda Pública del Estado, por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto.

Considerando lo dispuesto en el artículo que antecede, se determina el monto de financiamiento público para gastos de campaña a distribuirse entre las candidaturas independientes, conforme a lo siguiente:

MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES 2021	GUBERNATURA 34% DEL MONTO TOTAL	MUNICIPES 33% DEL MONTO TOTAL	DIPUTACIONES 33 % DEL MONTO TOTAL	MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES 2021
A	B	C	D	E
	(A*34%)	(A*33%)	(A*33%)	(B+C+D)
\$1'625,174.37 M.N.	\$552,559.29 M.N.	\$536,307.54 M.N.	\$536,307.54 M.N.	\$1'625,174.37 M.N.

**Artículo 47.-** La ministración de los recursos que les corresponda a los Candidatos Independientes registrados, se hará de la siguiente manera:

- I. Un 40% del monto total, al día siguiente del registro de la candidatura;
- II. Un 30% del monto total, diez días después de la asignación anterior, y
- III. El 30% restante, veinte días antes de la jornada electoral.”

Con base en lo anterior, se determina el siguiente calendario de ministraciones para las candidaturas independientes:

- a) Para la elección de Gobernatura del estado:

CANDIDATOS INDEPENDIENTES	40% MONTO TOTAL I MINISTRACIÓN 04/ABRIL/2021	30% MONTO TOTAL II MINISTRACIÓN 14/ABRIL/2021	30% MONTO TOTAL III MINISTRACIÓN 17/MAYO/2021	MONTO TOTAL
GUBERNATURA	\$221,023.71 M.N.	\$165,767.79 M.N.	\$165,767.79 M.N.	\$552,559.29 M.N.

- b) Para la elección de Municipales de los Ayuntamientos y Diputaciones Locales:

CANDIDATOS INDEPENDIENTES	40% MONTO TOTAL I MINISTRACIÓN 19/ABRIL/2021	30% MONTO TOTAL II MINISTRACIÓN 29/ABRIL/2021	30% MONTO TOTAL III MINISTRACIÓN 17/MAYO/2021	MONTO TOTAL
MUNICIPES	\$214,523.02 M.N.	\$160,892.26 M.N.	\$160,892.26 M.N.	\$536,307.54 M.N.
DIPUTACIONES	\$214,523.02 M.N.	\$160,892.26 M.N.	\$160,892.26 M.N.	\$536,307.54 M.N.



<b>TOTAL</b>	<b>\$429,046.04 M.N.</b>	<b>\$321,784.52 M.N.</b>	<b>\$321,784.52 M.N.</b>	<b>\$1'072,615.08 M.N.</b>
--------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	----------------------------

Los importes determinados anteriormente, se distribuirán entre las candidaturas independientes que obtengan su registro ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales para contender a los cargos de elección popular que correspondan.

## **XVI. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**

Los artículos 41, , Base II, inciso c) de la Constitución General; 51, numeral I, inciso c), fracción I, de la Ley General de Partidos; 43, fracción III de la Ley de Partidos Políticos, establecen que los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas, relativas a la educación, a la capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales de los partidos políticos, equivalente al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes.

### **A) PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES**

Tomando en consideración que el monto total del financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos locales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2021 equivale a la cantidad de \$162'517,436.95 M.N. (Ciento sesenta y dos millones quinientos diecisiete mil cuatrocientos treinta y seis pesos 95/100 Moneda Nacional), el 3% (tres por ciento) de dicho monto asciende a un total de \$4'875,523.11 M.N. (Cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil quinientos veintitrés pesos 11/100 Moneda Nacional) como se observa en la siguiente tabla:

<b>MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2021</b>	<b>3% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2021</b>	<b>MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2021</b>
A	B	C
	(A*3%)	
\$162'517,436.95 M.N.	3%	\$4'875,523.11 M.N.

### **PARTIDO POLÍTICO DE RECIENTE REGISTRO**

Que el artículo 44, fracción II de la Ley de Partidos Políticos establece que los partidos políticos de nueva creación que hubieran obtenido su acreditación o registro con fecha posterior a la última elección participarán del financiamiento público sólo en la parte que se distribuya en forma

igualitaria, de ahí que, el partido político Encuentro Social de Baja California, tendrá derecho a esta prerrogativa solamente en la parte igualitaria que le corresponda.

## B) PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

En el mismo contexto, como ya se precisó el monto total del financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2021 equivale a la cantidad de \$75'008,047.82 M.N. (Setenta y cinco millones ocho mil cuarenta y siete pesos 82/100 Moneda Nacional), el 3% (tres por ciento) de dicho monto asciende a un total de \$2'250,241.43 M.N. (Dos millones doscientos cincuenta mil doscientos cuarenta y un pesos 43/100 Moneda Nacional) como se observa en la siguiente tabla:

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2021	3% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2021	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2021
A	B	C
\$75'008,047.82 M.N.	(A*3%) 3%	\$2'250,241.43 M.N.

## PARTIDO POLÍTICO DE RECIENTE ACREDITACIÓN

Que el artículo 44, fracción II de la Ley de Partidos Políticos establece que los partidos políticos de nueva creación que hubieran obtenido su acreditación o registro con fecha posterior a la última elección participarán del financiamiento público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria, en este sentido, el partido político Encuentro Solidario, también tendrá derecho a esta prerrogativa en la parte igualitaria que le corresponda.

## XVI.I DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Como ya se ha referido, los partidos políticos que tienen derecho a acceder al financiamiento público son Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, de Baja California, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Social de Baja California y Encuentro Solidario.

**A) PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES**

Ahora bien, de conformidad con el monto señalado en el considerando XVI inciso a) el cual asciende al importe de \$4'875,523.11 M.N. (Cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil quinientos veintitrés pesos 11/100 Moneda Nacional), se distribuirá el 50% (cincuenta por ciento) en forma igualitaria y el 50% (cincuenta por ciento) de acuerdo al porcentaje de votos que hubieron obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, operaciones que se realizan en la siguiente tabla:

<b>MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2021</b>	<b>50% EN FORMA IGUALITARIA</b>	<b>50% EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL</b>	<b>MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2021</b>
A	B	C	D
	(C*50%)	(C*50%)	(B+C)
\$4'875,523.11 M.N.	\$2'437,761.55 M.N.	\$2'437,761.55 M.N.	\$4'875,523.11 M.N.



**DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA**

De lo dispuesto en el artículo 43, fracción I, inciso b) de la Ley de Partidos Políticos el 50% (cincuenta por ciento) se distribuirá entre los partidos políticos de manera igualitaria. Como se observa en el cuadro anterior, el 50% (cincuenta por ciento) a distribuir en forma igualitaria asciende a la cantidad de \$2'437,761.55 M.N. (Dos millones cuatrocientos treinta y siete mil setecientos sesenta y un pesos 55/100 Moneda Nacional), cantidad que al ser dividida entre los partidos políticos locales con registro vigente y que obtuvieron cuando menos el 3% (tres por ciento) de la votación emitida en el proceso electoral local 2018-2019 y el de nuevo registro, resulta la cantidad de \$1'218,880.78 M.N. (Un millón doscientos dieciocho mil ochocientos ochenta pesos 78/100 Moneda Nacional), tal y como queda registrado en la tabla siguiente:

<b>50% FORMA IGUALITARIA</b>	<b>NÚMERO DE PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO VIGENTE</b>	<b>MONTO A DISTRIBUIRSE EN FORMA IGUALITARIA PARA CADA PARTIDO POLÍTICO LOCAL</b>
A	B	(A/B)
\$2'437,761.55 M.N.	2	\$1'218,880.78 M.N.

Atendiendo a los elementos precisados, le corresponde recibir a cada partido político local en su parte igualitaria la cantidad de \$1'218,880.78 M.N. (Un millón doscientos dieciocho mil ochocientos ochenta pesos 78/100 Moneda Nacional), como se observa en el siguiente recuadro:



PARTIDO POLÍTICO		MONTO A RECIBIR EN FORMA IGUALITARIA
	PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$1'218,880.78 M.N.
	ENCUENTRO SOCIAL DE BAJA CALIFORNIA	\$1'218,880.78 M.N.
<b>TOTAL</b>		<b>\$2'437,761.55 M.N.</b>


### DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL

De lo dispuesto por el artículo 43 fracción I, inciso b) de la Ley de Partidos Políticos el 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiere obtenido cada partido político en la elección de diputados inmediata anterior

Para calcular el 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento a distribuir en forma proporcional al porcentaje de votos obtenido por cada partido político, se tomará en cuenta únicamente la votación que cada instituto político con derecho a financiamiento obtuvo, es decir, no se contará la votación de los candidatos no registrados, candidatos independientes, votos nulos, y partidos políticos que no tienen derecho a recibir financiamiento público, toda vez que solo aquéllos partidos políticos que han colmado el requisito legal de obtener el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa tienen derecho a acceder al financiamiento público.

Por lo que tomando en consideración los porcentajes de la votación obtenida por cada instituto político que fueron determinados en el considerando XIV.I, inciso a) del presente documento, el siguiente paso es distribuir el 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público en forma proporcional el cual asciende a la cantidad \$2'437,761.55 M.N. (Dos millones cuatrocientos treinta y siete mil setecientos sesenta y un pesos 55/100 Moneda Nacional), operaciones que se realizan en la siguiente tabla:




PARTIDO POLÍTICO	50% DISTRIBUCIÓN EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL	PORCENTAJE OBTENIDO	MONTO A RECIBIR EN FORMA PROPORCIONAL ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL
	A	B	(A*B)
 PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$2'437,761.55 M.N.	4.99526%	\$121,772.43 M.N.
<b>TOTAL</b>			<b>\$121,772.43 M.N.</b>

### B) PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

Al respecto, de conformidad con el monto señalado en el considerando XVI inciso b) el cual asciende al importe de \$2'250,241.43 M.N. (Dos millones doscientos cincuenta mil doscientos cuarenta y un pesos 43/100 Moneda Nacional), se distribuirá el 50% (cincuenta por ciento) en forma igualitaria y el 50% (cincuenta por ciento) de acuerdo al porcentaje de votos que hubieron obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, operaciones que se realizan en la siguiente tabla:

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2021	50% EN FORMA IGUALITARIA	50% EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2021
A	B	C	D
	(C*50%)	(C*50%)	(B+C)
\$2'250,241.43M.N.	\$1'125,120.72 M.N.	\$1'125,120.72 M.N.	\$2'250,241.43M.N.








### DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA

De lo dispuesto en el artículo 43, fracción I, inciso b) de la Ley de Partidos Políticos el 50% (cincuenta por ciento) se distribuirá entre los partidos políticos de manera igualitaria. Como se observa en el cuadro anterior, el 50% (cincuenta por ciento) a distribuir en forma igualitaria asciende a la cantidad de \$1'125,120.72 M.N. (Un millón ciento veinticinco mil ciento veinte pesos 72/100 Moneda Nacional), cantidad que al ser dividida entre los siete partidos políticos nacionales con registro vigente y que obtuvo cuando menos el 3% (tres por ciento) de la votación emitida en

el proceso electoral local 2018-2019 incluyendo al de nueva acreditación, resulta la cantidad de \$160,731.53 M.N. (Ciento sesenta mil setecientos treinta y un pesos 53/100 Moneda Nacional), tal y como queda registrado en la tabla siguiente:

<b>50% FORMA IGUALITARIA</b>	<b>NÚMERO DE PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN VIGENTE</b>	<b>MONTO A DISTRIBUIRSE EN FORMA IGUALITARIA PARA CADA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL</b>
A	B	(A/B)
\$1'125,120.72 M.N.	7	\$160,731.53 M.N.

Atendiendo a los elementos precisados, le corresponde recibir a cada partido político nacional en su parte igualitaria la cantidad de \$160,731.53 M.N. (Ciento sesenta mil setecientos treinta y un pesos 53/100 Moneda Nacional), como se observa en el siguiente recuadro:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>		<b>MONTO A RECIBIR EN FORMA IGUALITARIA</b>
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$160,731.53 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$160,731.53 M.N.
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$160,731.53 M.N.
	PARTIDO DEL TRABAJO	\$160,731.53 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$160,731.53 M.N.
	MORENA	\$160,731.53 M.N.
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	\$160,731.53 M.N.
<b>TOTAL</b>		<b>\$1'125,120.72 M.N.</b>






### **DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL**


De lo dispuesto por el artículo 43 fracción I, inciso b) de la Ley de Partidos Políticos el 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiere obtenido cada partido político en la elección de diputados inmediata anterior




Para calcular el 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento a distribuir en forma proporcional al porcentaje de votos obtenido por cada partido político, se tomará en cuenta únicamente la votación que cada instituto político con derecho a financiamiento obtuvo, es decir, no se contará la votación de los candidatos no registrados, candidatos independientes, votos nulos, y partidos políticos que no tienen derecho a recibir financiamiento público, toda vez que solo aquéllos partidos políticos que han colmado el requisito legal de obtener el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa tienen derecho a acceder al financiamiento público.










Por lo que tomando en consideración los porcentajes de la votación obtenida por cada instituto político determinados en el considerando XIV.I, inciso b) del presente documento, el siguiente paso es distribuir el 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público en forma proporcional mismo que asciende a la cantidad \$1'125,120.72 M.N. (Un millón ciento veinticinco mil ciento veinte pesos 72/100 Moneda Nacional), operaciones que se realizan en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	50% DISTRIBUCIÓN EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL	PORCENTAJE OBTENIDO	MONTO A RECIBIR EN FORMA PROPORCIONAL ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL
	A		B
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$1'125,120.72 M.N.	23.54895%	\$264,954.11 M.N.
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$1'125,120.72 M.N.	6.08017%	\$68,409.21 M.N.
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$1'125,120.72 M.N.	8.97513%	\$100,981.01 M.N.
 PARTIDO DEL TRABAJO	\$1'125,120.72 M.N.	3.50868%	\$39,476.84 M.N.
 MOVIMIENTO CIUDADANO	\$1'125,120.72 M.N.	7.44998%	\$83,821.28 M.N.

	MORENA	\$1'125,120.72 M.N.	45.44184%	\$511,275.60 M.N.
			<b>TOTAL</b>	<b>\$1'068,918.06 M.N.</b>

### C) SUMA TOTAL DE LOS MONTOS









Una vez hecha la distribución del financiamiento público por actividades específicas en forma igualitaria y proporcional a cada partido político, como entidades de interés público, es procedente realizar la suma de los importes con el fin de determinar el monto anual que recibirán durante el ejercicio 2021 por este rubro.

PARTIDO POLÍTICO		50% DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA	50% DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL	MONTO ANUAL
		A	B	(A+B)
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$160,731.53 M.N.	\$264,954.11 M.N.	\$425,685.64 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$160,731.53 M.N.	\$68,409.21 M.N.	\$229,140.74 M.N.
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$160,731.53 M.N.	\$100,981.01 M.N.	\$261,712.55 M.N.
	PARTIDO DEL TRABAJO	\$160,731.53 M.N.	\$39,476.84 M.N.	\$200,208.37 M.N.
	PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$1'218,880.78 M.N.	\$121,772.43 M.N.	\$1'340,653.21 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$160,731.53 M.N.	\$83,821.28 M.N.	\$244,552.82 M.N.
	MORENA	\$160,731.53 M.N.	\$511,275.60 M.N.	\$672,007.13 M.N.
	ENCUENTRO SOCIAL DE BAJA CALIFORNIA	\$1'218,880.78 M.N.	N/A	\$1'218,880.78 M.N.
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	\$160,731.53 M.N.	N/A	\$160,731.53 M.N.
<b>TOTAL</b>		<b>\$3'562,882.27 M.N.</b>	<b>\$1'190,690.48 M.N.</b>	<b>\$4'753,572.76 M.N.</b>



**D) CALENDARIO DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES**

Los montos de las ministraciones mensuales del financiamiento público por actividades específicas quedan determinados en el siguiente cuadro y serán enteradas a los partidos políticos en ministraciones mensuales conforme al calendario que se apruebe anualmente.

PARTIDO POLÍTICO		MONTO ANUAL	NÚMERO DE MINISTRACIONES MENSUALES	MONTO MENSUAL
		A	B	(A/B)
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$425,685.64 M.N.	12	\$35,473.80 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$229,140.74 M.N.	12	\$19,095.06 M.N.
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$261,712.55 M.N.	12	\$21,809.38 M.N.
	PARTIDO DEL TRABAJO	\$200,208.37 M.N.	12	\$16,684.03 M.N.
	PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$1'340,653.21 M.N.	12	\$111,721.10 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$244,552.82 M.N.	12	\$20,379.40 M.N.
	MORENA	\$672,007.13 M.N.	12	\$56,000.59 M.N.
	ENCUENTRO SOCIAL DE BAJA CALIFORNIA	\$1'218,880.78 M.N.	12	\$101,573.40 M.N.
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	\$160,731.53 M.N.	12	\$13,394.29 M.N.
<b>TOTAL</b>		<b>\$4'753,572.76 M.N.</b>	<b>12</b>	<b>\$396,131.06 M.N.</b>

Las fechas proyectadas para entregar a los partidos políticos las ministraciones mensuales del financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas del ejercicio 2021, serán las siguientes:

MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
DÍA	7	4	4	1	6	3	1	5	2	7	4	

## XVII. MONTO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN DESTINAR PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBAN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES




Que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción IV, de la Ley General de Partidos, así como el artículo 43, fracción I, inciso d), de la Ley de Partidos Políticos, establecen que cada partido político **deberá destinar anualmente** por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, al desarrollo de las actividades específicas como entidades de interés público, destinadas a la educación, capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

Por lo anterior, y dado que el monto total del financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2021 equivale \$95'174,454.95 M.N. (Noventa y cinco millones ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 95/100 Moneda Nacional) el 2% de esa cantidad asciende al monto total de \$1'903,489.10 (Un millón novecientos tres mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 10/100), mismos que **deberán ser destinados** en el ejercicio 2021 para el desarrollo de las actividades específicas:

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2021	2% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL EJERCICIO 2021	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL EJERCICIO 2021
A	B	C
	(A*2%)	
\$95'174,454.95 M.N.	2%	\$1'903,489.10 M.N.

Ahora bien, a manera de referencia y con la finalidad de que los partidos políticos obligados, que recibirán financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, estén en posibilidad de conocer los montos que por lo menos **deberán destinar** para ese fin, se inserta el siguiente recuadro el cual contiene el desglose de los importes totales:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO ANUAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS 2021	PORCENTAJE	MONTO ANUAL A DESTINARSE PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2021
	A	B	(A*B)

	MORENA	\$22'827,326.84 M.N.	2%	\$456,546.54 M.N.
	ENCUENTRO SOCIAL DE BAJA CALIFORNIA	\$3'250,348.74 M.N.	2%	\$65,006.97 M.N.
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	\$1'500,160.96 M.N.	2%	\$30,003.22 M.N.
<b>TOTAL</b>		<b>\$95'174,454.95 M.N.</b>	<b>2%</b>	<b>\$1'903,489.10 M.N.</b>

\*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.

**XVIII. MONTO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN DESTINAR PARA EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LA MUJER RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBAN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES**

Es pertinente mencionar que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos, así como el artículo 43, fracción 1, inciso e), de la Ley de Partidos Políticos establecen que los partidos políticos **deberán destinar anualmente** del financiamiento público que reciban para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, un 3% para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.










Por lo anterior, el monto total del financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2021 equivale \$95'174,454.95 M.N. (Noventa y cinco millones ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 95/100 Moneda Nacional) el 3% de esa cantidad asciende al monto total de \$2'855,233.65 (Dos millones ochocientos cincuenta y cinco mil doscientos treinta y tres pesos 65/100 Moneda Nacional), **misimos que deberán ser destinados** en el ejercicio 2021 a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres:

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2021	3% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES 2021	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES 2021
A	B	C
	(A*3%)	
\$95'174,454.95 M.N.	3%	\$2'855,233.65 M.N.

Igualmente, a manera de referencia y con la finalidad de que los partidos políticos obligados, que recibirán financiamiento público para actividades ordinarias permanentes conozcan con exactitud los montos que por lo menos **deberán destinar** para ese fin, se inserta el siguiente recuadro el cual contiene el desglose de los importes totales:



COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

PARTIDO POLÍTICO		MONTO ANUAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS 2021	PORCENTAJE	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE LIDERAZGO POLÍTICO 2021
		A	B	(A*B)
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$14'780,824.90 M.N.	3%	\$443,424.75 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$8'360,357.97 M.N.	3%	\$250,810.74 M.N.
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$9'424,370.39 M.N.	3%	\$282,731.11 M.N.
	PARTIDO DEL TRABAJO	\$7'415,234.01 M.N.	3%	\$222,457.02 M.N.
	PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$18'752,011.96 M.N.	3%	\$562,560.36 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$8'863,819.18 M.N.	3%	\$265,914.58 M.N.
	MORENA	\$22'827,326.84 M.N.	3%	\$684,819.81 M.N.
	ENCUENTRO SOCIAL DE BAJA CALIFORNIA	\$3'250,348.74 M.N.	3%	\$97,510.46 M.N.
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	\$1'500,160.96 M.N.	3%	\$45,004.83 M.N.
<b>TOTAL</b>		<b>\$95'174,454.95 M.N.</b>	<b>3%</b>	<b>\$2'855,233.65 M.N.</b>

Por lo antes expuesto, sometemos a consideración del Pleno del Consejo General, los siguientes:



### PUNTOS RESOLUTIVOS

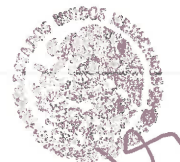
**PRIMERO.** Se aprueba el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas para los partidos políticos en Baja California, así como gastos de campaña para las candidaturas independientes en el ejercicio 2021 por la cantidad total de \$149'890,510.03 M.N. (Ciento cuarenta y nueve millones ochocientos noventa mil quinientos diez pesos 03/100 Moneda Nacional), misma que se distribuirá en los siguientes términos:

I.- Por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$95'174,454.95 M.N. (Noventa y cinco millones ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 95/100 Moneda Nacional), conforme a lo siguiente:









PARTIDO POLÍTICO		MONTO ANUAL
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$14'780,824.90 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$8'360,357.97 M.N.
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$9'424,370.39 M.N.
	PARTIDO DEL TRABAJO	\$7'415,234.01 M.N.
	PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$18'752,011.96 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$8'863,819.18 M.N.
	MORENA	\$22'827,326.84 M.N.
	ENCUENTRO SOCIAL DE BAJA CALIFORNIA	\$3'250,348.74 M.N.
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	\$1'500,160.96 M.N.
<b>TOTAL</b>		<b>\$95'174,454.95 M.N.</b>

II.- Por concepto de financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos la cantidad de \$48'337,307.95 M.N. (Cuarenta y ocho millones trescientos treinta y siete mil trescientos siete pesos 95/100 Moneda Nacional), conforme a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO		MONTO TOTAL
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$7'390,412.45 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$4'180,178.99 M.N.




COMISIÓN DEL RÉGIMEN  
DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO







	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$4'712,185.20 M.N.
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$750,080.48 M.N.
	PARTIDO DEL TRABAJO	\$3'707,617.01 M.N.
	PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$9'376,005.98 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$4'431,909.59 M.N.
	MORENA	\$11'413,663.42 M.N.
	ENCUENTRO SOCIAL DE BAJA CALIFORNIA	\$1'625,174.37 M.N.
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	\$750,080.48 M.N.
<b>TOTAL</b>		<b>\$48'337,307.95 M.N.</b>

III.- Por concepto de financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes, por la cantidad de \$1'625,174.37 M.N. (Un millón seiscientos veinticinco mil ciento setenta y cuatro pesos 37/100 Moneda Nacional), conforme a lo siguiente:

CANDIDATURA INDEPENDIENTE	MONTO TOTAL
GUBERNATURA	\$552,559.29 M.N.
MUNICIPES	\$536,307.54 M.N.
DIPUTACIONES	\$536,307.54 M.N.
<b>TOTAL</b>	<b>\$1'625,174.37 M.N.</b>

IV.- Por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades específicas como entidades de interés público la cantidad de \$4'753,572.76 M.N. (Cuatro millones setecientos cincuenta y tres mil quinientos setenta y dos pesos 76/100 Moneda Nacional), conforme a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO ANUAL
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$425,685.64 M.N.

	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$229,140.74 M.N.
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$261,712.55 M.N.
	PARTIDO DEL TRABAJO	\$200,208.37 M.N.
	PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$1'340,653.21 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$244,552.82 M.N.
	MORENA	\$672,007.13 M.N.
	ENCUENTRO SOCIAL DE BAJA CALIFORNIA	\$1'218,880.78 M.N.
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	\$160,731.53 M.N.
<b>TOTAL</b>		<b>\$4'753,572.76 M.N.</b>

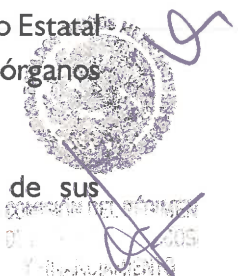
**SEGUNDO.** El partido político Verde Ecologista de México tiene derecho a recibir financiamiento público estatal para gastos de campaña en el ejercicio 2021 de conformidad con lo razonado en el considerando XV.I del presente dictamen.

**TERCERO.** Se aprueba la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2021, en términos de los considerandos XIV.I, XV.I y XVI.I del presente dictamen.

**CUARTO.** Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas serán ministradas de conformidad con las fechas determinadas en los considerandos XIV.I, XV.I y XVI.I del presente dictamen.

**QUINTO.** Se instruye a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral a ministrar a los partidos políticos el financiamiento público a través de los órganos internos debidamente acreditados ante el Consejo General.

**SEXTO.** Notifíquese el presente dictamen a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General.



**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente dictamen a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**OCTAVO.** Publíquese el presente dictamen en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California en términos de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior.

**DADO** en la Sala de Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**ATENTAMENTE**

“Por la Autonomía e Independencia de los  
Organismos Electorales”

**COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**



**C. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA**

PRESIDENTE

COMISIÓN DEL RÉGIMEN  
DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO



**C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO**

VOCAL



**C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUA**

VOCAL



**C. PERLA DEBORAH ESQUIVEL BARRÓN**

SECRETARIA TÉCNICA